

LEY F Nº 4304

Artículo 1º.- OBJETO.- Los tres poderes del Estado de la Provincia de Río Negro, organismos descentralizados, autárquicos y las empresas del Estado con participación estatal mayoritaria que participen de actos de ceremonial y protocolo en los que se entreguen presentes u obsequios, deben adquirir los mismos del Mercado Artesanal de la provincia.

Artículo 2º.- EXCEPCIONES.- Queda exceptuada de lo dispuesto en el artículo 1º, la adquisición de aquellos productos destinados a ser obsequiados que deban reunir por las circunstancias en que son otorgados, especificaciones especiales que no puedan ser cubiertas por la oferta del Mercado Artesanal.

A tal fin debe requerirse opinión fundada sobre la excepción invocada a la autoridad que ordena la compra.

Artículo 3º.- DIFUSION DEL MERCADO ARTESANAL.- El Mercado Artesanal debe desarrollar acciones de difusión de la presente, debiendo al efecto distribuir entre los organismos alcanzados por lo aquí dispuesto, folletería que contenga los productos en exposición y sus precios de venta.

Artículo 4º.- OBLIGACIONES.- A los efectos de cumplir con las acciones de difusión y comunicación de los distintos productos que oferta el Mercado Artesanal, los tres Poderes del Estado de la provincia, organismos descentralizados, autárquicos y las empresas del Estado con participación estatal mayoritaria, que organicen o participen en actividades que tengan por objeto exponer, vender, feriar, ofrecer, mostrar, distintas cualidades de la provincia, deben invitar a dicho Mercado a participar del evento, siendo su participación exceptuada de cualquier pago.

Artículo 5º.- AUTORIDAD DE APLICACION.- Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Familia, el que vía reglamentaria establece los criterios específicos necesarios para su implementación, tomando en consideración las normativas vigentes que rigen el funcionamiento normal del Mercado Artesanal.